



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 338-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 24 JUL 2015

VISTO: El expediente administrativo N° 2009101908 de fecha 13 de octubre del 2009; Informe Técnico –Legal N° 324-2015-GRSFLPR-PR/CEBCS-LEYR de fecha 20 de julio del 2015 e informe N° 214-2015/GRP-490100 de fecha 24 de julio del 2015, respecto de los administrados Oswaldo Castillo Viera y Juana Mercedes Barreto Rodríguez, sobre adjudicación de tierras eriazas para la pequeña agricultura.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 304-2014/GRP-CR de fecha 29 de diciembre del 2014, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones -ROF del Gobierno Regional de Piura, el cual recoge entre otros la Ordenanza Regional N° 214-2011/GRP-CR de fecha 06 de setiembre del 2011, modificada por la Ordenanza Regional N° 256-2012/GRP-CR de 28 de diciembre de 2012, que aprueba la modificación de los Reglamentos de Organización y Funciones –ROF del Gobierno Regional Piura y de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, y se incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRO RURAL, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR de fecha 17 de julio del 2013, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Pliego del Gobierno Regional de Piura, el cual contiene en el numeral 32 el procedimiento administrativo de otorgamiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura, a cargo de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural PRO RURAL;





RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 338-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 24 JUL 2015

Que, mediante Decreto Supremo N°026-2003-AG, se aprueba el Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505, modificada por la Ley N° 27887, la cual regula en su Título I el otorgamiento de terrenos eriazos de pequeña agricultura;

Que, mediante expediente con registro N°2009101908 de fecha 13 de octubre del 2009, **OSWALDO CASTILLO VIERA**, solicita al Organismo de Formalización de la Propiedad Rural - COFOPRI, la adjudicación en venta de 8.76has. de terreno eriazo ubicado en el distrito de Lancones, provincia de Sullana y departamento de Piura, mediante el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo N° 1089, solicitando la continuidad del trámite a la Gerencia Regional mediante escrito con registro N° 21204 de fecha 10 de julio del 2012, solicitud sobre la cual se formularon observaciones subsanadas mediante escritos con registro N°10026 de fecha 01 de marzo del 2013;

Que, mediante citación N°006-2014-GOB.REG.PIURA.GRSFLPR/GRPR de fecha 21 de enero del 2014, a efectos de continuar con el procedimiento, se citó al administrado, para una inspección ocular en el predio, la cual se materializó en el acta de inspección de campo de fecha 24 de enero del 2014, suscrita por el Equipo Técnico de la Gerencia, en el que se da cuenta de la participación del administrado, de la descripción del terreno, señalando que no existe ningún tipo de habilitación pecuario o agrícola;

Que, mediante escrito con registro N°04291 de fecha 30 de enero del 2014, el administrado solicita a la Gerencia Regional, conforme al artículo 75.3 de la Ley N° 27444, se adecue el procedimiento al área de terreno eriazo de 5.36 has y mediante escrito con registro N°10900 de fecha 14 de marzo del 2014, solicita su adecuación al procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 026-2003-AG, presentando el proyecto técnico y estudio de factibilidad; programándose una inspección ocular de oficio en el predio, con fecha 14 de julio del 2015 a efectos de constatar la ubicación, condición eriaza y características topográficas del terreno así como la disponibilidad física del mismo;

Que, mediante informe técnico legal N°324-2015-GRSFLPR-PR/CEBCS-LEYS de fecha 20 de julio del 2015, de folios 102 al 118, se ha determinado que el administrado ha cumplido con los requisitos señalados en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 026-2003-AG; con la presentación del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) expedido por la Dirección Regional de Cultura Piura, mediante oficio N° 252-2015-DDC-PIU/MC de fecha 17 de marzo del 2015 y con el permiso de uso de aguas aprobado por la Autoridad Nacional del Agua –Administración Local de Agua Chira, mediante Resolución Administrativa N° 009-2015-ANA-AAA.JZ-ALA.CH/PHM de fecha 31 de marzo del 2015; asimismo, se informa respecto a la evaluación de la libre disponibilidad, conforme al artículo 7° del Decreto Supremo 026-2003-AG, que de la inspección ocular realizada por el Equipo Técnico Legal de la Gerencia, se ha verificado que el área real levantada en campo con equipo GPS Decimétrico Trimble Geo XH y de libre disponibilidad física es de 5.3609 has. la misma que no afecta derechos a favor de terceros y se superpone totalmente sobre un predio de mayor extensión denominado Solana Baja, inscrito a favor del Estado en la partida registral N° 04004064 del Registro de Predios de Sullana;

Que, asimismo, el Informe antes citado concluye, respecto a la evaluación del Proyecto Productivo Agrícola, que se ha cumplido con presentarlo de acuerdo a lo indicado en el inciso h) Art. 5 del





RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 338-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

24 JUL 2015

Piura,

Decreto Supremo N° 026-2003-AG, siendo este viable desde el punto de vista económico y sostenible en el tiempo, determinando que el volumen de agua autorizado de 40,000 m³ es suficiente para llevar a cabo el proyecto productivo; valorizando el terreno en **DIECISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON 48/100 NUEVOS SOLES (S/.17,750.48)**, de conformidad con la Resolución Ministerial N°371-2014-VIVENDA, sobre aprobación de los listados que contienen los valores arancelarios de los terrenos rústicos ubicados entre otros en el departamento de Piura, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2015;

Que, mediante informe N° 214-2015/GRP – 490100, de fecha 24 de julio del 2015, la Sub Gerencia concluye y recomienda que se ha cumplido con el procedimiento de adjudicación de tierras eriazas previsto en el Decreto Supremo N° 026-2003-AG, por lo que resulta procedente expedir la Resolución que apruebe la solicitud de otorgamiento de terrenos eriazos, el Proyecto Productivo Agrícola y disponer el otorgamiento del contrato de compra venta previo pago del precio de arancel correspondiente;

Con la Visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la solicitud de otorgamiento de terrenos eriazos presentada por **OSWALDO CASTILLO VIERA** identificado con D.N.I N° 03573409 casado con **JUANA MERCEDES BARRERO RODRIGUEZ** e identificada con D.N.I N° 03569299, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR, el Proyecto Productivo Agrícola a ejecutar en el predio eriazo con un área de 5.3609 has., ubicado en el distrito de Lancones, provincia de Sullana y departamento de Piura, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, el otorgamiento del contrato de compra venta del predio eriazo con un área de 5.3609 has. ubicado en el distrito de Lancones, provincia de Sullana y departamento de Piura, previa cancelación de su valor de **DIECISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON 48/100 NUEVOS SOLES (S/.17,750.48)**, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL Nº 338-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, **24 JUL 2015**

ARTÍCULO CUARTO.- OTORGAR un plazo de 02 años para la ejecución de las obras de habilitación del Proyecto Agrícola, incluyendo en el contrato de compra-venta la cláusula resolutive pertinente, la cual deberá inscribirse en el Registro de Predios, como carga a favor del Estado.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFIQUESE A LOS ADMINISTRADOS, en el domicilio señalado, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural PRORURAL


Abog. **OLGA SOLEDAD TRELLES MARTINO**
Gerente Regional